



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0247-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 31 de Marzo de 2023

VISTO:

La Carta N° 070-2023-JRC/RO de fecha 10 de marzo del 2023 emitido por el residente de Obra, Carta N° 170-2023-CLP/CAYEIRL de fecha 10 de marzo del 2023, el Representante Común de CONSORCIO LOS PELICANOS (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA), Informe N° 098-2023-CCVA/ING.GAYC/JS de fecha 13 de marzo del 2023 emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, Carta N° 120-2023-CVA de fecha 13 de marzo del 2023 emitido por el Representante Común del Consorcio CVA, Informe N° 566-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 27 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0688-2023-MDNCH-GDU de fecha 28 de marzo del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, e Informe Legal N° 0148-2023-MDNCH-GAJ de fecha 30 de marzo del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", - CUI N° 2491372, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 070-2023-JRC/RO de fecha 10 de marzo del 2023, el residente de Obra remite a CONSORCIO LOS PELICANOS, el Informe Técnico sustentatorio de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 01 por cuarenta y seis (46) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del RLCE concluye que la ampliación de plazo N° 01, se fundamenta en la causal invocada : ATRASO NO ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, precisando que debido al estado de convulsión social, con toma y bloqueo de carreteras – que obligó al Gobierno a Declarar Estado de Emergencia Nacional, impidió el suministro oportuno a obra de insumos esenciales para el desarrollo de la misma como: asfalto, cemento, adoquín, tanto para las partidas del contrato principal como para los mayores metrados aprobados., causando atraso de la programación y su ruta crítica, generándose la ampliación de plazo que solicita, cuya causal se inicia el 18 de enero del 2023 según asiento N° 145 del Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 170-2023-CLP/CAYEIRL de fecha 10 de marzo del 2023, el Representante Común de CONSORCIO LOS PELICANOS (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO CVA, con atención al Jefe de Supervisión de la Obra, la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 01, por Cuarenta y Seis (46) días calendarios con los documentos sustentatorios correspondientes, por causal ajena al contratista, que han modificado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. solicitando la ampliación de plazo N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH”;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, mediante Informe N° 098-2023-CCVA/ING.GAYC/JS de fecha 13 de marzo del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra remite al CONSORCIO CVA, a cargo de la Supervisión de la Obra. el Informe Técnico referente al sustento de ampliación de plazo N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"**, en la que concluye que es Opinión de la Supervisión, recomendar la aprobación de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendarios, y en base al período de ejecución según el cronograma de GANNT vigente aprobado por la Entidad y afectado por los períodos de suspensión de plazo N° 01, 02 y 03, teniendo como nueva fecha de término el 07 de abril del 2023, cumpliéndose con los artículos 197° y 198°, asimismo recomienda que la referida solicitud sea resuelta dentro del plazo máximo indicado en el reglamento (15 días hábiles contados después de recibir el Informe de Supervisión);

Que, mediante Carta N° 120-2023-CVA de fecha 13 de marzo del 2023, el Representante Común del Consorcio CVA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Informe N° 098-2023-ccva/ing. GAY/JS, señalando que de la evaluación realizada por Jefe de Supervisión se viabiliza la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por Diecinueve (19) días calendarios al amparo del literal a) del artículo 197° del RLCE;

Que, mediante Informe N° 566-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 27 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 28 de marzo del 2023, pone de conocimiento el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01, emitida por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, el cual concluye la Procedencia de la Solicitud de ampliación de plazo N° 01, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, que se origino por la imposibilidad de continuar con la ejecución de la partida en la RUTA CRITICA 04.03.01.01 COLOCACION DE ADOQUINES 0.10 x 0.20 x 0.06, debido a la declaratoria del estado de emergencia en el norte y sur del país por toma de carreteras , y que habiendo revisado el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N° 01 se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, sin embargo se observa que la Supervisión incurrió en un error material al otorgar diecinueve (19) días calendarios en la cuantificación, considerando la afectación desde el 14 de febrero del 2023 hasta el 02 de marzo del 2023, existen 17 días calendarios, por lo que es necesario una ampliación de plazo, solicitando que se emita el acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra;

Que, con Informe N° 0688-2023-MDNCH-GDU de fecha 28 de marzo del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 02, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO LOS PELICANOS de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH”** por diecisiete (17) días calendarios **por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista**, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° **culminará el día 03 de abril del 2023;**

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: “**Para que proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda,** con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, bajo esos términos, la empresa CONSORCIO CVR por CARTA N° 0120-2023-CVA, presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, el Informe N° 098-2023-CCVA/INF. GAYC/JS, del Jefe de Supervisión de obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la obra, por diecisiete (17) días calendarios, señalando que como consta en el asiento N° 196 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de febrero del 2023, se anota el inicio de la causal invocada: ATRASO NO



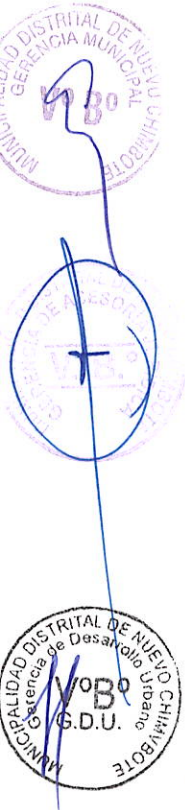


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, materializada en la falta de suministro de adoquinado debido a las diversas protestas acontecidas al norte y sur del país, lo cual afecto la ejecución de la partida correspondiente a 04.03.01 colocación de adoquines 0.10 x 0.20 x 0.06 desde la fecha de inicio de causal con fecha 14 de febrero del 2023 hasta la fecha de ceses de la causal de fecha 02 de marzo del 2023, conforme obra en el asiento N° 229 del cuaderno de obra digital, por lo que la Supervisión de Obra CONSORCIO CVA manifiesta que, de la solicitud de ampliación de plazo N° 01., solicitado por CONSORCIO LOS PELICANOS, se viabiliza dicha solicitud por 19 días calendarios, según lo evaluado por la Supervisión y en base al período de ejecución según el cronograma de GANTT vigente aprobado por la Entidad, y afectado por los períodos de suspensiones de plazo N° 01, 02 y 03, consideran como nueva fecha de término el **07 de abril del 2023**, por lo que solicita la prórroga del plazo de ejecución de obra por la causal establecida en el artículo 197° inciso a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar parte de los trabajos programados de la obra, afectando el avance programado y modifico la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, siendo necesario un plazo adicional para la culminación de la Obra, pretensión sobre la cual la supervisión remite su Informe Técnico de fecha 13 de marzo, que contiene informe de supervisión de obra, en el que solicita la ampliación de plazo N° 01 correspondiente a diecinueve (19) días calendarios, vía acto resolutivo dentro de los plazos establecidos por Ley, señalando como nueva fecha de término el día **07 de abril del 2023**;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., señala que según el informe del contratista, se toma como referencia el Asiento 145 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 18 de enero de 2023 para el inicio de la causal de ampliación de plazo, cuyos efectos de atraso se empiezan a manifestar a partir del mes de febrero y marzo. Se procede a revisar el Asiento 145 Cuaderno de Obra Digital de fecha 18 de enero de 2023, mediante el cual el Residente a su criterio anotó: "(...) respecto al Estado de emergencia a nivel nacional aprobado por el Gobierno mediante D.S. N°143-2022-PCM, para el control del orden interno debido a los actos de violencia y vandalismo contra instituciones públicas y privadas, y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

personas, así como la toma de carreteras; que dificulta el suministro y transporte de insumos para la obra que se producen fuera de Chimbote, como el: PEN 60-80 para el asfalto en caliente, así como cemento y adoquín ornamental, entre otros, lo cual afecta el normal desarrollo de la obra, la programación y su ruta crítica,, causando atraso por razones no imputable al Contratista, sin embargo esta situación crítica de violencia con toma de carreteras continua a la fecha, afectando al Norte y al Sur de nuestra patria, por lo que el Gobierno, mediante D.S. N°009-2023-PDM, ha prolongado este Estado de Emergencia por 30 días calendarios a partir del 15.01.2023; con lo cual se sigue afectando el normal desarrollo de la obra, su programación y ruta crítica, lo cual es causal de ampliación de plazo, hasta que esta situación se normalice y culmine, entonces estaremos solicitando nuestra ampliación de plazo, por dicha causal, de conformidad en el Art. 197 inc. a) del RLCE, vigente.". Se verifica el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EE, pues el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada, sin embargo, se observa que no el contratista no precisa de forma exacta la fecha de inicio de causal;

Que, según, el informe del jefe de supervisión, "(...) el inicio de la Ampliación de Plazo N°01, circunstancia generadora para el presente caso se dio el día 14 de febrero del 2023, conforme consta en el asiento N° 196 del Cuaderno de obra digital". Se procede a revisar el Asiento 196 Cuaderno de Obra Digital de fecha 14 de febrero de 2023, mediante el cual el Residente anotó: "(...) debido a que continúan la convulsión social, que se manifiesta principalmente en la toma de carreteras tanto del Norte, Centro y Sur del país, el Gobierno mediante D.S. 022-2023-PCM de fecha 13.02.2023 ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por esta situación, esta situación de emergencia, especialmente en Lima y hacia el Norte, de donde provienen los principales insumos para la obra como son el asfalto y el adoquín, entre otros, lo cual sigue afectando el normal desarrollo de la obra y causa atraso, lo que amerita una ampliación de plazo que estaremos solicitando y cuantificando cuando se suspenda este Estado de Emergencia." Asimismo, se revisó el Asiento 198 Cuaderno de Obra Digital de fecha 14 de febrero de 2023 mediante el cual el Supervisor anotó: "(...) LA SUPERVISIÓN DE OBRA VERIFICA LA CONTINUACION DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

LA CONVULSION SOCIAL QUE SE PRESENTA EN NUESTRO PAIS, ASIMISMO, SE EVIDENCIA EL DESABASTECIMIENTO DE INSUMOS PRIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEBIDO A LA TOMA DE CARRETERAS EN EL NORTE, CENTRO Y SUR DEL PAIS, POR LO QUE, CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR PARTE DEL RESIDENTE DE OBRA, ESTA DEBE DE ASENTAR EL CEDE DE CAUSAL (FINAL O PARCIAL) PARA SU CUANTIFICACIÓN Y VERIFICACION, LA MISMA QUE SERÁ EVALUADO POR LA SUPERVISION DE OBRA, AFIN DE SOLICITAR UNA AMPLIACION DE PLAZO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR SUSCRITO DENTRO DEL PLAZO VIGENTE DE EJECUCION DE OBRA;"

Tomando como referencia los dos asientos antes mencionados, se observa que, el supervisor de obra define claramente como fecha de inicio de causal el 14 de febrero de 2023;

Que, estando lo argumentos expuestos la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos valida lo dispuesto por el Supervisor de Obra, basándose en lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del ítem 3. CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 011-2020/DTN emitida por el OSCE, ya que el inicio de la circunstancia que genera una ampliación de plazo sólo se considera cumplida cuando dicha circunstancia se anota el mismo día a su acaecimiento, por lo tanto, el inicio de causal para este caso es el 14 de febrero de 2023;

Que, según el informe del contratista (folio 65), se indica en el ítem 2.1 ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, las principales anotaciones efectuadas relacionadas al tema, es así que en folio 62, se hace referencia al Asiento 229 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 02 de marzo de 2023, cuyo título es CAUSAL DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Verificado el Asiento 229 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 02 de marzo de 2023, se precisa que el Residente anotó: "(...) con respecto al término de la causal, ésta aún no termina, porque continua el Estado de Emergencia (...) damos por concluida a la fecha el término de la causal, en forma parcial (...)". Según el asiento citado, se observa que para el contratista aún no se cuenta con un fin de causal, por lo que con fecha 02 de marzo de 2023, se hace referencia a un fin de causal parcial. Así también, se revisó el informe del supervisor,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

donde "(...) se puede verificar que, mediante Asiento N°237 del Residente de obra se describe que con fecha 09 de marzo del 2023, se suscribió el cese de causal de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01". Se procede a revisar el Asiento 237 Cuaderno de Obra Digital de fecha 09 de marzo de 2023 (folio 75), mediante el cual el Residente anotó: "(...) en relación al término de la causal de ampliación de plazo (...) anotamos el término de la causal de ampliación de plazo en nuestro Asiento N°229, y estamos preparando nuestro Informe de solicitud de ampliación N°01, que presentaremos dentro del plazo reglamentario". Por lo tanto, se tiene que el supervisor en su informe **toma como fecha de término de causal en 02 de marzo, basándose en el asiento del residente de obra;**

Que, como podrá observarse tanto el inicio como el fin de la causal han sido debidamente inscritas, Ocurrencias que han sido registradas en el cuaderno de obra, determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra, y en el que argumenta lo siguiente: Por causas ajenas a la voluntad del Contratista, se impidió que la obra culmine dentro del plazo estipulado pues se está afectado la crítica del programa de ejecución vigente respecto a la partida 04.03.01 COLOCACIÓN DE ADOQUINES 0.10 x 0.20 x 0.06; por lo que, se le debe otorgar la ampliación de plazo N°1 por 17 días calendarios en base a:

- Inicio de Causal (Asiento N°196 del Cuaderno de Obra) fecha: 14.02.2023
- Fin de Causal (Asiento N°299 del Cuaderno de Obra) fecha: 02.03.2023
- Cuantificación final **17 días calendarios**

Que, eventos que han ocasionado AFECTAR LA RUTA CRÍTICA y programación de obra con el consiguiente ATRASO en el cumplimiento de nuestra prestación de ejecución de obra por causas no atribuibles al Contratista, por lo que la Ampliación de plazo Parcial N° 01 contractual solicitado, resulta necesario para la culminación de la obra;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, la Sub Gerencia de Obras Publicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba los 17 días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato de Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH”** con CUI N° 2491372, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°1, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por la Imposibilidad de continuar con la ejecución de la partida en RUTA CRITICA 04.03.01 01 COLOCACIÓN DE ADOQUINES 0.10 x 0.20 x 0.06, debido a la declaratoria del estado de emergencia en el norte y sur del país por toma de carreteras. Habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N°1, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos advierte, que se observa que el supervisor incurrió en un error material al otorgar 19 días calendarios, pues la cuantificación considerando la afectación desde el 14 de febrero de 2023 hasta el 02 de marzo de 2023, asciende a 17 días calendarios por lo que, resuelve aprobar solo 17 días calendarios de ampliación de plazo por la causal antes mencionada, asimismo, respecto al pedido de ampliación de plazo por 46 días calendarios solicitados por el contratista, este ha realizado la cuantificación sin considerar los asientos que sustentan el inicio y fin de causal de la afectación de la ruta crítica. Razón por la cual, no se otorga la totalidad de los días solicitado por el contratista., por lo que es necesario una ampliación de plazo, solicitando que se emita el acto resolutorio, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra;

Que, por otro lado procedemos a definir la Ruta Critica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como “la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”. La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, asimismo, debemos precisar que, se ha cumplido con el procedimiento de Ley al haberse registrado el inicio y el fin de la causal en los asientos del cuaderno de obra, conforme obran en los asientos N° 196 y 299, de fechas 14 de febrero del 2023 y 02 de marzo del 2023, lo cual hace un cómputo de plazo de diecisiete (17) días calendarios;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°1, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por la Imposibilidad de continuar con la ejecución de la partida en RUTA CRITICA 04.03.01 01 COLOCACIÓN DE ADOQUINES 0.10 x 0.20 x 0.06, debido a la declaratoria del estado de emergencia en el norte y sur del país por toma de carreteras. Habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo N°1, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198 del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto esta Sub Gerencia resuelve aprobar solo 17 días calendarios, motivo por el cual recomienda según el Art. 198 Procedimiento de ampliación de plazo del D.S. N° 344-2018-EF; Aprobar la ampliación de plazo N°1 solicitado por el contratista CONSORCIO LOS PELICANOS por 17 días calendarios, además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el 03 de abril del 2023;

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- a) Con fecha 10 de marzo del 2023, el Representante Común de Consorcio Los Pelicanos (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud;

- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 13 de marzo, la Supervisión de Obra a cargo de CONSORCIO CVA emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"** por diecinueve (19) días calendarios, y en la referida fecha se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 01 de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"**, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 13 de Marzo del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 03 de abril del 2023, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutorio correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 01, fue remitida a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 28 y 29 de marzo del 2023 respectivamente, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo", su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", - CUI N° 2491372;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0148-2023-MDNCH-GAJ de fecha 30 de marzo del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", - CUI N° 2491372., por diecisiete (17) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 17 de abril del 2023. Asimismo, dispone que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 104-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de diecisiete (17) días calendarios los mismos que se computan desde el 20 de marzo del 2023 al 05 de abril del 2023, exceptuándose del cómputo de plazo las suspensiones de Plazo N° 01 (Del 22/12/2022 al 01/01/2023), 02 (Del 02/01/2023 al 09/01/2023) y 03 (Del





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

10/01/2023 al 16/01/2023); y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO CVA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO LOS PELICANOS, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al **05 de abril del 2023**;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados del Informe del jefe de supervisión, los informes técnicos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH”, - CUI N° 2491372, por diecisiete (17) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 17 de abril del 2023; de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 104-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de diecisiete (17) días calendarios los mismos que se computan desde el 20 de marzo del 2023 al 05 de abril del 2023, exceptuándose del cómputo de plazo las suspensiones de Plazo N° 01 (Del 22/12/2022 al 01/01/2023), 02 (Del 02/01/2023 al 09/01/2023) y 03 (Del 10/01/2023 al 16/01/2023).

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO CVA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO LOS PELICANOS, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo N° 01, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 05 de abril del 2023.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente de la presente ampliación de plazo N°01 de la referida obra.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, al CONSORCIO CVA encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO LOS PELICANOS, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS